

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del lunes 25 de Marzo de 1822.

La Anunciacion y Encarnacion del Hijo de Dios.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

REINO DE LAS DOS SICILIAS.

Nápoles 31 de Enero.

El 27 de este mes se han embarcado y dado á la vela para Palermo dos regimientos austríacos; y mil hombres que se hallaban en Mesina se han dirigido igualmente á aquella ciudad. Se ha preso un gran numero de personas. Nueve habitantes de Palermo han sido fusilados, entre ellos se cuenta un cura y un notario, y se aguardan nuevos castigos. Algunos comerciantes y familias de Palermo han abandonado aquella ciudad y acaban de llegar á esta. Acaban de llegar de Sicilia un gran número de ciudadanos presos, entre ellos el ex-diputado Dragonetti.

NOTICIAS NACIONALES.

Proyecto de ley sobre señoríos presentado á las Cortes por el gobierno en la sesion del dia 7 de este mes.

Al paso que S. M., en vista de las razones espuestas por el consejo de estado, ha creído conveniente usar de la facultad que le concede el art. 144 de la constitucion, mandando que vuelva á las cortes el proyecto de ley sobre señoríos presentado á su real sancion, con fecha de 7 de junio de 1821, no ha podido menos de mirar con el mas vivo interés

la suerte de los pueblos denominados antes de señorío, y de desear que se ponga un término al estado de ansiedad é incertidumbre en que se hallan.

La oscuridad de los tiempos, la diversidad de usos y costumbres, la distinta legislacion de las varias provincias, y la confusion que resultó necesariamente de la mezcla de los derechos de propiedad con los procedentes del sistema feudal ya abolido, son otras tantas causas que aumentan gravemente la dificultad de hacer entre unos y otros el justo deslinde, cuyo bien es imposible conseguir si no se adoptan reglas claras y terminantes, que sin dar lugar á costosos y dilatados litigios fijen de una vez los respectivos derechos, y aseguren á cada cual su pacífico disfrute.

Deseoso S. M. de llenar tan importantes objetos, presenta al exámen y deliberacion de las cortes el adjunto proyecto de ley con la firme esperanza de que el celo y sabiduría de los representantes de la nacion harán en él las mejoras y modificaciones que juzguen convenientes.

El alivio de los pueblos y el respeto á la propiedad: tales son las dos bases sobre que estriba el mencionado proyecto, cuyo solo contesto mostrará á las cortes las razones en que se funda y las ventajas que promete. Arrancar de raiz hasta el último resto del feudalismo, dejando ilesos los derechos de propiedad, sentar las reglas menos equivocadas para fijar la índole y naturaleza de las diferentes prestaciones; conceder cuantos alivios y rebajas son compatibles con los rígidos principios de la justicia; igualar, en cuanto sea

dable, la condicion y los beneficios; procurar eficazmente la subdivision de la propiedad y la consolidacion del dominio directo con el útil son los puntos capitales que, desentrelados en los respectivos artículos, forman unidos el contesto del presente proyecto de ley.

En el verán las córtes que lejos de seguir el errado camino trazado por el espíritu fiscal que despojaba á los particulares, sin aumentar realmente los fondos del estado, desea S. M. que en el caso en que la nacion tenga derecho á reclamar la reversion de algunos bienes, se conceda á los pueblos y á los particulares que los usufructúan el derecho de subrogarse en lugar del erario público, adquiriendo con el pago del capital de la agresion la completa y segura propiedad.

Ni se ha mostrado menos solícito el ánimo de S. M. en favor de los acreedores del estado, facilitando y promoviendo la incorporacion; con lo cual se aumentará de un modo real y efectivo la hipoteca de aquellos, y por medio de las ventas, bajo las reglas establecidas ó que en adelante se establecieron, se multiplicarán los propietarios, interesados en sostener el régimen constitucional. Por lo demas S. M. ha creído que los colonos ó usufructuarios de los terrenos así vendidos eran acreedores á la preferencia ó tanteo que se propone.

Estas son en suma las razones que han inclinado el ánimo de S. M. á proponer á las córtes el siguiente.

Proyecto de ley sobre señorios.

Art. 1. Se declaran abolidas todas las prestaciones, así personales como reales, de cualquiera clase que sean, que deban su origen á título jurisdiccional ó feudal, aunque se hallen corroboradas por contratos, por la costumbre inmemorial, por encartaciones ó cartas pueblas, por sentencias de los tribunales, ó por otro cualquiera título que hasta ahora se haya juzgado firme y valedero.

Art. 2. Las prestaciones de canon en dinero ó frutos, y las de partes alicuotas de frutos que se paguen en los pueblos que eran de señorio por el disfrute de casas ó tierras con el nombre de foro, censo, enfiteusis, terrazgo ú otro cualquiera, se considerarán afectas á dichas casas ó tierras, y dimanadas de dominio directo territorial ó solariego, mientras no se pruebe lo contrario por los que usu-

fructúan las fincas, y continuarán satisfaciéndose á los antes llamados señores.

Art. 3. Si se ofreciere duda sobre la naturaleza de algunas prestaciones para declararlas, comprendidas en el art. 1.º ó en el 2.º de esta ley, se observarán las reglas siguientes. Las prestaciones de servicio personal y las reales que sean iguales en todos los vecinos de un pueblo, ó reguladas por el número de almas, ó por el de las yuntas que cada uno emplea en sus labores, ó por el de las cabezas de ganado que posee, ó por otra razon proporcional de este género, ó que se paguen por algunos actos civiles, ó por la celebracion de contratos, por matrimonios, muertes, ú otros actos semejantes, se reputan dimanadas de título jurisdiccional ó feudal, ó del señorio abolido. Las prestaciones reales en dinero ó frutos que se exijan en razon proporcional de las fincas que cada uno disfrute, ó de los pastos que aproveche, ó que estén impuestas sobre determinadas fincas, se reputan afectas á casas ó tierras y provenientes de dominio directo.

Art. 4. También se considerarán dimanantes del dominio directo, territorial ó solariego, los derechos de luismo ó laudemio, y de fadiga ó tanteo.

Art. 5. El derecho de laudemio sobre casas ó tierras en que tengan el dominio directo, territorial ó solariego los llamados antes señores de los pueblos no puede exceder de la cincuentena parte del valor en que se venda la finca, cualquiera que sea la costumbre fuero ó convencion en contrario.

Art. 6. Las prestaciones alicuotas de frutos que satisfagan en algunas provincias los que usufructúan las fincas á los dueños territoriales ó solariegos, llamados antes señores en aquel territorio en que está situada la finca, quedan reducidas á las dos terceras partes.

Art. 7. El derecho de fadiga ó tanteo es recíproco á los dueños territoriales ó solariegos, y á los que usufructúan las fincas. En uno y otro es personalísimo, sin que pueda cederse á otro. Su duracion es de sesenta dias contados desde aquel en que se otorgare la escritura de venta.

Art. 8. El canon, las prestaciones alicuotas de frutos y el derecho de laudemio se pueden redimir en dinero metálico, figurando el capital segun la costumbre recibida en el pais, y en su defecto á razon de 33 y un tercio el millar. Esta redencion puede hacerse por terceras partes, quedando hipotecada la

finca al pago del residuo hasta su completa libertad.

Art. 9. Quedan en su fuerza y vigor las leyes sobre incorporacion á la nacion de los bienes ó territorios egresados de ella; como tambien las de reversion en virtud del derecho de retroventa.

Art. 10. En el caso de que los tribunales declaren que ha lugar á la reversion por el derecho de retroventa, si los pueblos ó los particulares que usufrutuan las fincas satisfacen el capital de la egresion, el dominio directo territorial ó solariego quedará incorporado al dominio útil, y las fincas libres de toda prestacion en lo sucesivo.

Art. 11. En el caso de incorporacion á la nacion de los bienes egresados de ella, se procederá á su venta por el crédito público en la misma forma y bajo las mismas reglas con que lo practica, respecto de los demas que le estan adjudicados para satisfacer á los accedores de la nacion.

Art. 12. En las ventas asi celebradas los antiguos llevadores, colonos ó usufructuarios gozarán del derecho de tanteo por el término de 30 dias contados desde el último remate.

Todo lo cual me manda S. M. hacer presente á las córtes, á fin de que se sirvan tomarlo en consideracion. Palacio 6 de marzo de 1822. =Nicolas Garely.

Madrid 28 de febrero.

En la gaceta de ayer se lee el parrafo siguiente.

„El gobierno ha recibido noticias favorables de Roma, y con ellas las de haberse remitido al agente de las expediciones eclesias-ticas en esta corte por el encargado de negocios de España cerca de la de Roma, D. José Narciso Aparici, las 2541 gracias detenidas allí desde primero de Setiembre último, hasta dos de diciembre.

El público no podrá saber sin mucha satisfaccion que no ha habido en el ánimo de S. S. oposicion alguna para el pronto despacho de estas preces, y que la detencion ha dimanado principalmente de la falta de fondos para los gastos de *egercicio*. Pero los deseos de la buena armonía de las dos córtes han vencido este inconveniente; si bien deberán satisfacerse con la posible brevedad los referi-

3
dos gastos, que son puramente en pago del trabajo de los empleados en aquellas oficinas.”

ANUNCIO.

Almanaque histórico universal que contiene mes por mes y dia por dia los sucesos mas importantes del año 1821, tanto en España cuanto en los demas reynos y provincias del mundo. En este corto volúmen, que viene á ser un manual ó indicador general de la historia del año próximo pasado, se contiene ademas la necrología de los hombres célebres, las batallas ó acciones de guerra, las sentencias judiciales, los nbevos planes de gobierno, la indicacion de todas las leyes discutidas y resueltar en el cuerpo legislativo de España y sancionadas por el rey, con los decretos y reales órdenes, remitiéndonos para el que las necesite leer en todas su estension al periódico titulado el *Universal*, de modo que al golpe se pueden hallar en él.

De consiguiente consideramos esta obrita de una utilidad general, siéndolo principalmente para los señores diputados á córtes, y los que egercen cualquier género de autoridad. Se hallará á 5 reales en la libreria de Cruz y Miyar, calle Mayor frente á las gradas de san Felipe. Puede ir en carta.

PALMA.

Orden de la plaza para el 25 de Marzo.

Parada Zaragoza, primer cuarto de ronda, rondas, contrarondas, visita de hospital y provision Rey.

Embarcaciones fondeadas en este puerto desde 17 del actual.

De Tarragona en 2 dias el jabeque S. José del patron Matias Quetglas, mallorquin, con varios géneros.

De Cullera en id. el id. Virgen del Cármen del patron Jayme Vidal, id, con arroz.

De Cádiz en 10 dias el id. S. José del patron Gabriel Moná, id, con trigo y otros géneros.

De Iviza en 1 dia el id. Virgen de las Nieves del patron Francisco Planells, ivizen-co, con varios géneros.

De Mahon en 3 dias el id. Sto. Cristo de Sta. Eulalia del patron Gabriel Martorell, mallorquin, con cueros y cera.

De Id. en 2 dias el id. S. José del patron Nicolás Bauzá, id., en lastre y balija.

De Id. en id. el id. San Rafael del patron Bautista Santandreu, id., con tropa.

De Id. en id. la fragata Fama del patron Ramon Frontis, mahonés, con id.

De Id. en id. la polacra Virgen del Remedio del patron Matias Antich, id, con id.

De Id. en id. la id. Ntra. Sra. de la Merced del patron D. Gabriel de la Torre, id., con id.

De Barcelona en id. el jabeque S. José del patron José Singala, mallorquin, con trigo y balija.

De Id. en id. el id. S. Miguel del patron Gaspar Bernad, id., con trigo.

De Areñys el laud Ntra. Sra. del Cármen del patron Buenaventura Sola, catalán, con varios generos.

De Tortosa en id. el jabeque Virgen del Buen-Viage del patron Antonio Dols, catalán, con madera.

De la Costa un jabeque en lastre, tres faluchos con trigo, vino, aguardiente, queso, miel y cáñamo; y dos en lastre.

Igualmente se han despachado.

Para Málaga el jabeque Virgen de los Dolores, del patron Pedro Moll, mallorquin, con vino, queso y otros generos.

Para Areñys el canario S. José del patron D. Jaime Pica, catalán, con algarrobas y Naranjas.

Para Ciudadela el laud Ntra. Sra. del Cármen del patron Rafael Feliu, mahones, con aceyte, terralla y otros efectos.

Para Areñys el laud S. Jose del patron Jose Valls, mallorquin con salvado.

Para Valencia el Id. S. Antonio del patron Juan Bauzá, id. con cerdos.

Para Génova el jabeque S. Jose del patron Bartolomé Mesquide, id. con varios generos.

Para Malaga el laud Carmen del patron Jaime Palmer id. con id.

Para Iviza el Id. Soledad del patron Jaime Calafell, id. en lastre.

Para Barcelona el Id. Carmen del patron Bernardo Oliver id. con varios generos.

Para Iviza la polacra Ntra. Sra. de la Merced del patron D. Gabriel de la Torre, mahones en lastre.

Para Id. el jabeque Virgen de los Angeles del patron interino Pedro Juan Enseñar, mallorquin con tropa.

Para la Costa. Un jabeque y cinco faluchos en lastre.

CANCION PATRIOTICA

En que corresponde el segundo Batallon de Zaragoza á la que se le dedicó á su entrada en esta Ciudad.

CORO.

*Nos separó un dia
Nuestra obligacion,
Y hemos encontrado
Libertad, y union.*

Fuerza fué queridos	Sepa el universo,
Y amados hermanos	Caros compañeros,
Tener que marcharnos	Que como guerreros
De aquí á Mahon:	Tenemos valor.
Mas allí unidos	Y siempre constante
Aquellos Isleños,	Nuestro Regimiento
Juramos risueños	Será el escarmiento
La Constitucion.	De todo opresor.
El cielo propicio	El placer y gozo
Quisó consolarnos,	La paz y alegría
Y en todo aliviarnos	Que reina en el dia
Nuestra situacion,	Pruebas son de union:
Pusó en nuestro frente	Perezca mil veces
Gefes decididos	El malvado
Que siempre queridos	Que insultare osado
Sostendrán la union.	La Constitucion.
Hijos de pelayo	Sea nuestro norte
Somos y seremos,	El inclito Riego
Y morir sabremos	Cuya voz de fuego
Por nuestro deber:	Nos dió libertad:
Si en dias de oprobio	Gozemos pues todos
Distantes vivimos,	Alegres, contentos
Hoy juntos decimos,	Los dulces momentos
„Morir ó vencer.”	De union y amistad.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.